

AÑO.....**2022**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. V-1096/2022

ASUNTO:.....

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE

EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIAS

ADHESIÓN A LA LEY N° 26.509.

FECHA DE SANCION:.....**30 de noviembre de 2022**.....

Consta de (37) folios

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 101 FOLIO 191 AÑO 22 Fecha de Presentación 22.11.2022

H.C.D. N° FOLIO AÑO Fecha de Presentación

INICIADO POR: Nota N° 592-HCS.2022
(Nota N° 41/2022 Poder Ejecutivo)
Ex D 8190348/22

ASUNTO: **PROYECTO DE LEY** Adhesión a la Ley Nacional
N° 26509 de Sistema Nacional para la prevención y
mitigación de Emergencias y desastres Agropecu-
rios
* Preferencia con otro Despacho

TRAMITE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 23/11/22

Comisión de: Asuntos Constitucionales

Fecha de Despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCIÓN

Fecha:

SEGUNDA SANCIÓN

Fecha:

ULTIMA REVISIÓN

Fecha:

H. CÁMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de Despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCIÓN

Fecha:

SEGUNDA SANCIÓN

Fecha:

ULTIMA REVISIÓN

Fecha:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SANCIÓN N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXV PERÍODO BICAMERAL
33° Reunión – 32° Sesión Ordinaria – Martes 22 de Noviembre de 2022.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 41/2022 adjuntando proyecto de Ley caratulado: Adhesión a la Ley Nacional N° 26.509 de Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.- (Expte. N° 267-HCS-2022 – EXD N° 8190348/22)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 265/2022 adjuntando Resolución N° 83/2022 en revisión: Aprueba Cuenta de Inversión Año 2020 de la municipalidad de San Pablo y Cuenta de Inversión Año 2021 de la municipalidad de Lafinur.- (Expte. N° 268-HCS-2022 – PRY N° 12/22)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-
- 2.- Nota N° 262/2022 adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: Aprueba Presupuestos Municipales año 2023 de los siguientes Municipios: La Carolina, Lavaisse, Leandro N. Alem, Nogolí, Anchorena, Juan Llerena, Los Molles, Villa de la Quebrada, Saladillo, La Vertiente, Balde, Paso Grande, San Jerónimo, La Punilla, Las Chacras, Talita, San Pablo, San José del Morro, Cortaderas, Juan Jorba, Estancia Grande, Alto Pencoso, Papagayos, Villa de Praga, Navia, Beazley, Batavia, Zanjitas, Villa del Carmen, Nueva Galia, Fraga, Las Lagunas, Fortín el Patria, Arizona, Las Aguadas, Fortuna, La Calera y Bagual.- (Expte. N° 269-HCS-2022 – PRY N° 13/22)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-

III – PROYECTO DE LEY:

- 1.- Del señor Senador Ing. Agrón. Adolfo Castro Luna, en el proyecto de Ley caratulado: Adhesión a la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 26.509.- (Expte. N° 270-HCS-2022 – EXD N° 11171059/22)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-



Municipalidad de San Pablo y la Cuenta de Inversión año 2021 de la
Municipalidad de Lafinur.

Seguidamente el Proyecto de Ley en revisión, referido a los Presupuestos
Generales de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2023, de los Municipios de la
Provincia.

Y por último el Despacho N° 116-HCS-22, emitido por la comisión de
Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, referido al Proyecto de Ley de
Adhesión a la Ley Nacional N° 26.509 del Sistema Nacional para la
Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.-

Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.-

Está a consideración de los senadores y senadoras la moción formulada por el
senador Diego García.-

Si ningún otro senador o senadora se va a referir a la cuestión, ponemos a
votación la moción, los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen
levantando la mano.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Queda aprobado por unanimidad la moción
presentada por el senador Diego García.

Tienen la palabra los legisladores.

5

**Adhesión a la Ley Nacional N° 26.509 de Sistema Nacional para la
Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios**

Sr. Debandi.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor senador Marcelo
Fabián Debandi.-

Sr. Debandi.- Gracias, señor presidente.-

Es para referirme al Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo
caratulado: Régimen Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres
Agropecuarios - Adhesión a la Ley Nacional N° 26.509.-

El objetivo de adherir a la Ley Nacional del Sistema Nacional para la
Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, es la

Cuerpo de Taquígrafos



posibilidad de acogerse a los beneficios que la mencionada ley otorga y prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos meteorológicos no previsibles y siendo previsibles inevitables, y así preservar la capacidad de producción agropecuaria de nuestra Provincia.

Es, ante todo, un instrumento para atender a productores agropecuarios que se vean afectados por emergencias o desastres que entorpezcan o impidan la actividad, la normal explotación o la producción dejándolos en estado de vulnerabilidad.

Asegurar la sustentabilidad de los productores ante este tipo de situaciones, acompañando y brindando diferentes herramientas que los asistan, resulta necesario justo y conveniente dado el rol clave en el desarrollo de las economías regionales que este importante sector representa.

La norma es muy clara en su articulado, el Artículo 1° establece la adhesión a la Ley Nacional N° 26.509.

El Artículo 2°, define el ámbito de aplicación que es provincial y ante situaciones de emergencia o desastre que afecten la actividad, la explotación o la producción en el ámbito agropecuario.

El Artículo 3°, fija los parámetros para la declaración de la emergencia agropecuaria, como fenómenos naturales o agentes de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o que siéndolo fueren inevitables, y que por su intensidad o carácter extraordinario o anormal, afectaren la producción o la capacidad productiva de una región o sector dificultando gravemente el desarrollo o la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y demás inherentes a dichas actividades.-

Mientras la declaración de desastre agropecuario del Artículo 4°, se producirá la intensidad o magnitud del fenómeno o por la gravedad de los daños causados en razón de la catástrofe, no pudieren rehabilitarse con las medidas que acuerda la declaración de Emergencia Agropecuaria y requieran la adopción de medidas especiales o excepcionales.-

El Artículo 5°, define las situaciones excluidas.-

El Artículo 6°, establece lógicamente al Ministerio de Producción como Autoridad de Aplicación.-

Los Artículos 7° al 9°, se refieren a la Comisión de Emergencia Agropecuaria su conformación, sus funciones como la de proponer al Poder Ejecutivo



Provincial la declaración de zona de Emergencia Agropecuaria o zona de Desastre Agropecuario afectada.-

Los Artículos 10° al 13° detallan lo referido a los beneficios.-

Mientras que los Artículos 14° y 15° son disposiciones complementarias a este tipo de norma.-

Por todo lo expresado, entiendo que este Proyecto de Ley, es necesario ante las situaciones no previsibles o inevitables que afectaren a este importante sector provincial. Es que solicito a mis pares, me acompañen con su voto afirmativo.-

Es una Ley, más que necesaria, para todos los productores puntanos, realmente, como que somos una Provincia netamente agropecuaria en todos sus ámbitos, es una Ley muy necesaria. Gracias, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.-

Sr. Castro Luna.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor senador Castro Luna.-

Sr. Castro Luna.- Gracias, señor presidente.-

Bueno, después de estar dialogando respecto a la Adhesión a la Ley N° 26.509, comparto que es una Ley que va a traer beneficios al grueso de los productores agropecuarios que se encuentran con sus producciones a merced de las condiciones climatológicas, de las condiciones temporales, en una Provincia como San Luis, que inevitablemente tiene períodos de sequía, períodos de incidencia de distintos factores climáticos que limitan o destruyen -en muchos casos- la producción y la vida de los animales.-

Además, esto va a abonar a que muchos productores entiendan que la conservación del medio ambiente tiene que tener un grado enorme de responsabilidad, tanto del sector productivo como del sector provincial.-

El espíritu de la adhesión, creemos desde el bloque que es sumamente positivo, creemos que es una, sabemos que hemos dialogado con productores en este corto lapso, consultando sus posturas y ha sido muy acompañada, en cuanto a las posturas. Esta es una Ley muy solicitada desde hace mucho tiempo, es una adhesión muy solicitada desde hace mucho tiempo por los productores agropecuarios, justamente por estas cuestiones, de las condiciones que tiene San Luis, en cuanto a la producción agropecuaria y de distintas índoles.-

Sí vamos a, dentro del diálogo que hemos tenido, en el corto vuelo que se le ha dado en comisión al proyecto, hemos podido implementar algunas modificaciones de forma, no estamos cuestionando el fondo de la ley, respecto al Artículo 10° y los alcances, creemos que este proyecto es un proyecto que

Cuerpo de Taquígrafos



podría ser dividido en dos, uno por un lado la Adhesión a la Ley Nacional, y por otro lado, la Creación de una Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria. Creo que sería lo más adecuado, y quizá lo menos tortuoso, porque de alguna manera, también se puede crear algún límite burocrático -detrás de una adhesión que tiene 14 Artículos-.

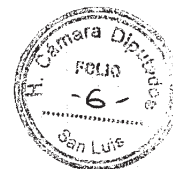
Y respecto a los cuestionamientos que hicimos respecto a la creación de una nueva comisión para determinar la emergencia agropecuaria, ya las instituciones, y estoy hablando del INTA, la Universidad Nacional de San Luis que tiene la carrera de Agronomía, los Colegios de Veterinarios, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, el SENASA, entre otros, ya integran distintas comisiones que pueden funcionar perfectamente solamente dotándolos de las atribuciones, y creo que también debería dotárseles de recursos, para que puedan actuar ante la demanda que va a tener seguramente en los venidero, San Luis ha pasado en los últimos tiempos por dos grandes sequías, en el 2015 - 2016, 2019 - 2020, y estamos atravesando una sequía con ciertos alivios de precipitaciones -en los últimos días-, pero que no alcanzan a paliar en toda la Provincia el grave problema que estamos teniendo con diques, que casi en su totalidad, por debajo de cota, con un Río Quinto que abastece una enorme porción del Departamento Pedernera, con un caudal muy bajo, uno de los caudales más bajos de los últimos 10 años.

Creemos que las comisiones que están funcionando, se pueden encargar de este tipo de cuestiones y no crear una comisión adicional, que creo que va, puede traer algunas demoras.

Y del otro cuestionamiento que hicimos, que creemos necesario que en el mismo Proyecto de Ley hubiera una declaración de la emergencia agropecuaria -por parte de la Legislatura-, para que sin más, -al menos por un período acotado-, para que sin más trámite -una vez sancionada esta ley- una vez que pase por el trámite de Diputados, directamente se puedan gestionar las diligencias ante el Estado Nacional, ante la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario, para que se incluya la Provincia inmediatamente en el Fondo, en la determinación de su emergencia.

Así que por esto que vamos a acompañar en general, creemos que el espíritu de la ley, insisto, es positiva, pero no vamos a acompañar los Artículos 7º, 8º y 9º señor presidente. Muchas gracias.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador, ¿algún otro senador se va a referir en cuestión? Bien.



Entonces atento a lo solicitado por el senador Castro Luna, lo que vamos a hacer vamos es: vamos a votar primero en general la ley, y luego en particular. Si ya está decidido de antemano -que son esos Artículos nada más-, vamos a tratar de abreviar porque la sesión es larga.-

Votación en General

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Votación en general.

Los que estén por la afirmativa les ruego le expresen levantando la mano.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Queda aprobado en general por unanimidad.

Votación en Particular

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Ahora vamos a votar en particular.

Votación Artículo 1°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 1°, pueden votar por favor.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

Votación Artículo 2°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 2°, votar por favor.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

Votación Artículo 3°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 3°, votar por favor.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Cuerpo de Taquígrafos



Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

Votación Artículo 4°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 4°, votar por favor.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

Votación Artículo 5°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 5°, votar.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

Votación Artículo 6°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 6°, votar por favor.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

Votación Artículo 7°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 7°, votar por favor.

Se vota y se registran siete (7) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por mayoría de siete votos.

Votación Artículo 8°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 8°, votar por favor.

Se vota y se registran siete (7) votos y dice el



Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por mayoría, de siete votos.

Votación Artículo 9°.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Artículo 9°, votar por favor.

Se vota y se registran siete (7) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por mayoría de 7 votos.

Votación Artículos 10° - 11° - 12° - 13° - 14° - 15 °.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Y ahora vamos a votar los Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°, votar por favor.

Se vota y se registran nueve (9) votos y el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Quedan aprobados por unanimidad.-
Por lo tanto, ha sido aprobado en general y en particular el proyecto.
Tienen la palabra los legisladores.

6

**Aprueba Cuenta de Inversión Año 2020 de la Municipalidad de San Pablo
y Cuenta de Inversión año 2021 de la Municipalidad de Lafinur**

Sr. Camilli.- Pido la palabra, señor presidente.-

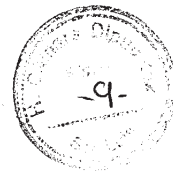
Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Héctor Camilli.

Sr. Camilli.- Muchas gracias, señor presidente.

Señor presidente, señoras y señores senadores. Me voy a referir al Despacho N° 114-HCS-22, que ha emitido la comisión de Presupuesto Hacienda y Economía, en relación a las Cuentas de Inversión del ejercicio año 2020 del Municipio de San Pablo, año 2021 del Municipio de Lafinur de nuestra Provincia.

Señor presidente, señores senadores: las Cuentas de Inversión de las Municipalidades que estamos considerando, han sido presentadas al Programa de Asuntos Municipales dentro de los plazos previstos en la normativa legal, según se ha hecho constar en los Acuerdos del Honorable Tribunal de Cuentas.

Cuerpo de Taquígrafos



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, es un instrumento para atender a productores agropecuarios, que se vieran afectados por agentes o fenómenos extraordinarios, anormales, imprevisibles o insuperables que entorpezcan o impidan la actividad, la normal explotación o la producción; dejándolos en estado de vulnerabilidad.

Toda vez que este sector, juega un rol clave en el desarrollo de las economías regionales; es sumamente importante que, ante este tipo de situaciones, el Estado pueda acompañar, asistir y brindar las herramientas necesarias para asegurar la sustentabilidad de los productores.

El objetivo de adherir a la Ley Nacional N° 26.509 de "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" y legislar en consecuencia, es la posibilidad de acogerse a los beneficios que la mencionada Ley otorga y prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, no previsibles y siendo previsibles, inevitables y así preservar la capacidad de producción agropecuaria de nuestra Provincia.

Este ordenamiento es complementario de dicha normativa nacional y reglamentaciones nacionales y provinciales en la materia, se actuará en



forma coordinada, armónica y compatible con esas disposiciones y con las normas provinciales relativas a situaciones o estados de emergencia.-



San Luis

Media Sanción

Nº 27-HCS-2022

H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

RÉGIMEN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26.509

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.-** OBJETO. MODO DE ACTUACIÓN. Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 26.509 de "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" y establece el presente régimen legal, para actuar y hacer efectiva –en el orden local- la normativa nacional en materia de emergencias agropecuarias, destinadas a contribuir a la rehabilitación de la producción, al restablecimiento de la explotación o a la recuperación de los elementos o factores de la producción agropecuaria en las zonas que resultaren afectadas por agentes o fenómenos extraordinarios o anormales, imprevisibles o insuperables.-
- ARTÍCULO 2º.-** ÁMBITO DE APLICACIÓN. Créase el régimen provincial aplicable a situaciones de emergencia o desastre que afecten la actividad, la explotación o la producción en el ámbito agropecuario.-
- ARTÍCULO 3º.-** DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. Corresponderá la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria en aquellas zonas – comprendidas dentro de uno o más departamentos, localidades o parajes – cuando fenómenos naturales o agentes de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o que siéndolo fueren inevitables, y que por su intensidad o carácter extraordinario o anormal, afectaren la producción o la capacidad productiva de una región o sector dificultando gravemente el desarrollo o la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y demás inherentes a dichas actividades.-
- ARTÍCULO 4º.-** DECLARACIÓN DE DESASTRE AGROPECUARIO. Corresponderá la declaración del estado de Desastre Agropecuario en aquellas zonas que, por la intensidad o magnitud del fenómeno o por la gravedad de los daños causados en razón de la catástrofe, no pudieren rehabilitarse con las medidas que acuerda la declaración de Emergencia Agropecuaria y requieran la adopción de medidas especiales o excepcionales, conforme a las circunstancias y características de la situación.-
- ARTÍCULO 5º.-** SITUACIONES EXCLUIDAS. Se encuentran excluidas del régimen de esta Ley y, en consecuencia, no corresponderá la



San Luis

H. Cámara de Senadores



declaración de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario cuando del análisis que determina el estado de emergencia o de desastre se concluya que la situación es de carácter ordinario y permanente.-

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
Las funciones administrativas y de gestión, relacionadas a las situaciones previstas en este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación y será asistido por la Comisión de Emergencia Agropecuaria.-

ARTÍCULO 7º.- COMISIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA: El titular del Ministerio de Producción o quien él designe, presidirá la Comisión de Emergencia Agropecuaria.

La Comisión estará integrada, por los siguientes representantes:

I. Miembros permanentes:

- a) UN (1) senador de la Cámara de Senadores de la Provincia;
- b) DOS (2) diputados de la Cámara de Diputados de la Provincia;
- c) UN (1) representante de cada Ministerio u organismo provincial –centralizado o descentralizado– competente en cada una de las materias que se designan a continuación: producción agropecuaria y arraigo rural, ambiente y/o ecología, y recursos hídricos.-

II. Miembros no permanentes:

- a) UN (1) representante de Entidades Rurales y/o Centros Ganaderos de la Provincia;
- b) UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (I.N.T.A.);
- c) Intendentes y/o Comisionados Municipales según corresponda la localidad afectada;
- d) UN (1) representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos y/o Médicos Veterinarios;
- e) UN (1) representante de cada organismo provincial cuya participación se estime necesaria o pertinente.-

Los miembros no permanentes podrán ser convocados a integrar la Comisión por el Presidente de la misma cuando las circunstancias lo hicieran conveniente.-

ARTÍCULO 8º.- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN: Por cada representante se designará UN (1) miembro titular y UN (1) suplente. Este último reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. Los



H. Cámara de Senadores



miembros de la Comisión podrán ser reemplazados en cualquier momento por los organismos y/o entidades que representen.-
Los representantes de los sectores de la actividad o producción agropecuaria serán designados por el presidente de la Comisión.
En ningún caso los miembros de la Comisión percibirán remuneración alguna, desempeñándose con carácter "ad honorem".-

ARTÍCULO 9°.-

COMPETENCIA. FUNCIONES: Corresponde a la Autoridad de Aplicación y a la Comisión de Emergencia Agropecuaria:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de zona de Emergencia Agropecuaria o zona de Desastre Agropecuario afectada, con delimitación del área territorial, y expresará - a la vez - la fecha de iniciación y- en su caso - de finalización, en función del lapso que se estime que abarcará la emergencia y el período que demandará la recuperación de las explotaciones;
- b) Gestionar ante las autoridades nacionales, y por la vía que corresponda la declaración de zona de Emergencia Agropecuaria o de zona de Desastre Agropecuario en concordancia o como consecuencia de lo dispuesto en el orden local;
- c) Observar la evolución de la emergencia agropecuaria o del desastre y la del proceso de recuperación económica de las explotaciones afectadas y proponer, cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de emergencia agropecuaria o desastre;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial o gestionar ante quién pudiera corresponder, la adopción de las medidas complementarias a las previstas en la presente Ley o de otras especiales o excepcionales requeridas por las circunstancias;
- e) Intervenir en la ejecución y control de las medidas que se adopten en cumplimiento del régimen de esta Ley y en la aplicación de los criterios establecidos para la individualización de las explotaciones, la verificación de los daños y determinación de los beneficiarios;
- f) Coordinar su acción y actividades con las autoridades u organismos competentes o correspondientes de la Nación, de la región o de otras provincias.-

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10.-

RÉGIMEN GENERAL. Declarado el estado de Emergencia Agropecuaria o de Desastre Agropecuario provincial y aprobado por la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, serán de aplicación los beneficios establecidos por la normativa nacional.-

Sin perjuicio de ello, la Provincia procurará - través de sus instituciones, oficiales o mixtas - concurrir en ayuda de los



H. Cámara de Senadores



productores comprendidos en la declaración de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario, aplicando las medidas especiales que reglamentariamente se establezcan, dentro de las posibilidades de orden local, teniendo en cuenta la situación individual de cada productor, la ausencia de créditos concedidos para su explotación con carácter nacional y la existencia de razones de equidad.-

- ARTÍCULO 11.- ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS. Podrán acogerse a los beneficios emergentes del régimen de la presente Ley:
- a) Los productores comprendidos en las zonas declaradas en Emergencia Agropecuaria que acrediten encontrarse afectados en su producción o capacidad productiva en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%);
 - b) Los productores comprendidos en las zonas declaradas de Desastre Agropecuario que acrediten encontrarse afectados en su producción o capacidad productiva en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%).-

- ARTÍCULO 12.- DE LA CERTIFICACIÓN. La Autoridad de Aplicación, por sí o a través del organismo que determine, deberá extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones establecidas en el Artículo 11.-
- En todos los casos, el certificado extendido deberá ser presentado a los efectos del acogimiento a los beneficios que se acuerdan de conformidad al régimen de la presente Ley, sus disposiciones complementarias y reglamentarias.-

- ARTÍCULO 13.- EXCLUSIONES. Los beneficios de la presente Ley no ampararán a los productores a que se refiere el Artículo 11 en los siguientes supuestos:
- a) Cuando los daños estén cubiertos por un régimen de seguro que abarque o comprenda la totalidad del costo de cultivo y sus instalaciones, dentro del presupuesto o límites que establezca la autoridad de aplicación.
 - b) Cuando la explotación se realice en zonas calificadas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria o expresamente excluidas para la explotación de que se trata.-

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- ARTÍCULO 14.- DE LA REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente Ley y sus disposiciones



H. Cámara de Senadores



complementarias, estableciendo los requisitos y condiciones para el acogimiento y otorgamiento de sus beneficios.-

ARTÍCULO 15.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

Fdo: **Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ**
Presidente
H.C. Sdores. Prov. de San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA
Secretaría Legislativa
H.C. Sdores. Prov. de San Luis

SAN LUIS, 22 de Noviembre de 2022.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Diputados
SILVIA SOSA ARAUJO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 267-HCS-2022 – EXD N° 8190348/22, Proyecto de Ley en revisión referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 26.509 de Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.-
Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 22 de Noviembre de 2022.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-

NOTA N° 592-HCS-2022.-



Cámara de Diputados
San Luis

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

DÍA: 29/11 HORA: OFICINA:

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. AGÜERO, Adrián Fabio		
DIP. BERARDO, Federico		
DIP. DELARCO, Sonia Edith		
DIP. HISSA, Jorge Gastón		
DIP. LUCERO GUILLET, Luis Adolfo		
DIP. PETRINO, Gloria Isabel		
DIP. SPINUZZA, María Fernanda		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar



Acto 39/22

A los 28 días del mes de noviembre nos reunimos en Comisión de Asuntos Constitucionales los Diputados Berardo, Agüero, y las Diputadas Delarco, Pexino y Spinuzzi.

Se le da ingreso a los expedientes: año 2022 folio 187 año 2022; N° 933 folio 168 y 2022 y N° 101 folio 141 año 2022.

Se da tratamiento al proyecto de Adhesión a la Ley 26.509 de Sistema Nacional para la prevención y Mitigación de Emergencias y desastres Agropecuarios. Se emite despacho por mayoría sobre el expediente N° 101 folio 141 año 2022. El exp. CEE folio 168 año 2022 referente al mismo tema, se trata en conjunto, sin más.

[Handwritten signature]
Gustavo
H. 3.2

[Handwritten signature]
Lic. Carlos Berardo
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Federico
Barbado

[Handwritten signature]
Fernanda Spinuzzi
Diputada Provincial
San Luis

[Handwritten signature]
Adrian Fabio Agüero
Diputado Provincial
Departamento San Luis



ENTRADA DESPACHO
Día 29.11.2022
Hora 10.30



DESPACHO N° 100/22

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

La comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el expediente N° 101 Folio 191 Año 2022, referido a la Adhesión a la Ley Nacional N° 26.509 de Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios y por las razones que dará a conocer la miembro informante, Diputada Fernanda Spinuzza se aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoría de los presentes.

**POR TODO ELLO LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**RÉGIMEN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS
Y DESASTRES AGROPECUARIOS
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N°
26.509**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. MODO DE ACTUACIÓN. Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 26.509 de "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" y establece el presente régimen legal, para actuar y hacer efectiva —en el orden local— la normativa nacional en materia de emergencias agropecuarias, destinadas a contribuir a la rehabilitación de la producción, al restablecimiento de la explotación o a la recuperación de los elementos o factores de



la producción agropecuaria en las zonas que resultaren afectadas por agentes o fenómenos extraordinarios o anormales, imprevisibles o insuperables.-

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Créase el régimen provincial aplicable a situaciones de emergencia o desastre que afecten la actividad, la explotación o la producción en el ámbito agropecuario.-

ARTÍCULO 3º.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. Corresponderá la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria en aquellas zonas – comprendidas dentro de uno o más departamentos, localidades o parajes – cuando fenómenos naturales o agentes de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o que siéndolo fueren inevitables, y que por su intensidad o carácter extraordinario o anormal, afectaren la producción o la capacidad productiva de una región o sector dificultando gravemente el desarrollo o la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y demás inherentes a dichas actividades.-

ARTÍCULO 4º.- DECLARACIÓN DE DESASTRE AGROPECUARIO. Corresponderá la declaración del estado de Desastre Agropecuario en aquellas zonas que, por la intensidad o magnitud del fenómeno o por la gravedad de los daños causados en razón de la catástrofe, no pudieren rehabilitarse con las medidas que acuerda la declaración de Emergencia Agropecuaria y requieran la adopción de medidas especiales o excepcionales, conforme a las circunstancias y características de la situación.-

ARTÍCULO 5º.- SITUACIONES EXCLUIDAS. Se encuentran excluidas del régimen de esta Ley y, en consecuencia, no corresponderá la



declaración de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario cuando del análisis que determina el estado de emergencia o de desastre se concluya que la situación es de carácter ordinario y permanente.-

CAPÍTULO
O II
DE LA APLICACIÓN POR LA
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Las funciones administrativas y de gestión, relacionadas a las situaciones previstas en este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación y será asistido por la Comisión de Emergencia Agropecuaria.-

ARTÍCULO 7º.- **COMISIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA:** El titular del Ministerio de Producción o quien él designe, presidirá la Comisión de Emergencia Agropecuaria.

La Comisión estará integrada, por los siguientes representantes: I. Miembros permanentes:

- a) UN (1) senador de la Cámara de Senadores de la Provincia;
- b) DOS (2) diputados de la Cámara de Diputados de la Provincia; c) UN (1) representante de cada Ministerio u organismo provincial –centralizado o descentralizado– competente en cada una de las materias que se designan a continuación: producción agropecuaria y arraigo rural, ambiente y/o ecología, y recursos hídricos.- II. Miembros no permanentes:



- a) UN (1) representante de Entidades Rurales y/o Centros Ganaderos de la Provincia;
- b) UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (I.N.T.A.);
- c) Intendentes y/o Comisionados Municipales según corresponda la localidad afectada;
- d) UN (1) representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos y/o Médicos Veterinarios;
- e) UN (1) representante de cada organismo provincial cuya participación se estime necesaria o pertinente.-

Los miembros no permanentes podrán ser convocados a integrar la Comisión por el Presidente de la misma cuando las circunstancias lo hicieran conveniente.-

ARTÍCULO 8º.- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN: Por cada representante se designará UN (1) miembro titular y UN (1) suplente. Este último reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. Los miembros de la Comisión podrán ser reemplazados en cualquier momento por los organismos y/o entidades que representen.-

Los representantes de los sectores de la actividad o producción agropecuaria serán designados por el presidente de la Comisión. En ningún caso los miembros de la Comisión percibirán remuneración alguna, desempeñándose con carácter "ad honorem".-

ARTÍCULO 9º.- COMPETENCIA. FUNCIONES: Corresponde a la Autoridad de Aplicación y a la Comisión de Emergencia Agropecuaria:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de zona de Emergencia Agropecuaria o zona de Desastre Agropecuario afectada, con delimitación del área territorial, y expresará – a la vez – la fecha de iniciación y– en su caso – de finalización, en función del lapso que se estime que abarcará la emergencia y el período que demandará la recuperación de las explotaciones;

- 
- b) Gestionar ante las autoridades nacionales, y por la vía que corresponda la declaración de zona de Emergencia Agropecuaria o de zona de Desastre Agropecuario en concordancia o como consecuencia de lo dispuesto en el orden local;
 - c) Observar la evolución de la emergencia agropecuaria o del desastre y la del proceso de recuperación económica de las explotaciones afectadas y proponer, cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de emergencia agropecuaria o desastre;
 - d) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial o gestionar ante quién pudiera corresponder, la adopción de las medidas complementarias a las previstas en la presente Ley o de otras especiales o excepcionales requeridas por las circunstancias;
 - e) Intervenir en la ejecución y control de las medidas que se adopten en cumplimiento del régimen de esta Ley y en la aplicación de los criterios establecidos para la individualización de las explotaciones, la verificación de los daños y determinación de los beneficiarios;
 - f) Coordinar su acción y actividades con las autoridades u organismos competentes o correspondientes de la Nación, de la región o de otras provincias.-

CAPÍTULO

III

DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN GENERAL. Declarado el estado de Emergencia Agropecuaria o de Desastre Agropecuario provincial y aprobado por la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres



Agropecuarios, serán de aplicación los beneficios establecidos por la normativa nacional.-

Sin perjuicio de ello, la Provincia procurará – través de sus instituciones, oficiales o mixtas – concurrir en ayuda de los productores comprendidos en la declaración de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario, aplicando las medidas especiales que reglamentariamente se establezcan, dentro de las posibilidades de orden local, teniendo en cuenta la situación individual de cada productor, la ausencia de créditos concedidos para su explotación con carácter nacional y la existencia de razones de equidad.-

ARTÍCULO 11.- ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS. Podrán acogerse a los beneficios emergentes del régimen de la presente Ley:

- a) Los productores comprendidos en las zonas declaradas en Emergencia Agropecuaria que acrediten encontrarse afectados en su producción o capacidad productiva en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%);
- b) Los productores comprendidos en las zonas declaradas de Desastre Agropecuario que acrediten encontrarse afectados en su producción o capacidad productiva en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%).-

ARTÍCULO 12.- DE LA CERTIFICACIÓN. La Autoridad de Aplicación, por sí o a través del organismo que determine, deberá extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones establecidas en el Artículo 11.-

En todos los casos, el certificado extendido deberá ser presentado a los efectos del acogimiento a los beneficios que se acuerdan de conformidad al régimen de la presente Ley, sus disposiciones complementarias y reglamentarias.-



ARTÍCULO 13.- EXCLUSIONES. Los beneficios de la presente Ley no ampararán a los productores a que se refiere el Artículo 11 en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los daños estén cubiertos por un régimen de seguro que abarque o comprenda la totalidad del costo de cultivo y sus instalaciones, dentro del presupuesto o límites que establezca la autoridad de aplicación.
- b) Cuando la explotación se realice en zonas calificadas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria o expresamente excluidas para la explotación de que se trata.-

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS:**

ARTÍCULO 14.- DE LA REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente Ley y sus disposiciones complementarias, estableciendo los requisitos y condiciones para el acogimiento y otorgamiento de sus beneficios.-

ARTÍCULO 15.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

Lic. Sonia Delarco
Dip. Prov. Dpto. Pampa del Indio
Cámara de Diputados de San Luis

Adrian Fabio Agüero
Diputado Provincial
Departamento San Martín

Fernanda Spinuzza
Diputada Provincial
San Luis

D.P. Gloria Pehinu

Federico Benardo



despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

Envío despacho

2 mensajes

Comisión Asuntos Constitucionales <cdsl1.asuntos@outlook.com.ar>

29 de noviembre de 2022, 10:30

Para: coordinacion10 comisiones <coordinacioncomisiones77@gmail.com>, despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

A través de la presente envío despacho en mayoría.
Muchas gracias

 **emergencia agropecuaria.pdf**
1337K**coordinacion10 comisiones** <coordinacioncomisiones77@gmail.com>
Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 10:36

[El texto citado está oculto]

 **emergencia agropecuaria.pdf**
1337K



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

33 SESIÓN ORDINARIA - 33 REUNIÓN - 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 43-PE-2022 de fecha (24-11-2022) del Poder Ejecutivo Provincial, referida a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023. EXD 0000-11240112-22. Expediente N° 102 Folio 191 Año 2022.-**

A CONSIDERACIÓN EL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 587-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución en Conjunto N° 3-HCS-2022, referido a: **Aprobar Cuenta de Inversión Año 2015, 2018, 2019 y 2020 de varios Municipios de la Provincia. Expediente Interno N° 270 Folio 163 Año 2022**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 18-CD-2022)

2.-

Nota N° 589-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución en Conjunto N° 4-HCS-2022, referido a: **Aprobar Cuenta de Inversión Año 2019, 2020 y 2021 de varios Municipios de la Provincia. Expediente Interno N° 271 Folio 163 Año 2022**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 61-CD-2022)

3.-

Nota N° 591-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución en Conjunto N° 5-HCS-2022, referido a: **Aprobar Cuenta de Inversión Año 2020, correspondiente a la municipalidad de San Pablo y la Cuenta de Inversión 2021 correspondiente a la municipalidad de Lafinur. Expediente Interno N° 275 Folio 164 Año 2022**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES(Legajo Resolución N° 83-CD-2022)

4.-

Nota N° 594-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta Sanción Legislativa N° VIII-1090-2022, referido a: **Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2023, correspondiente a varios municipios provinciales. Expediente Interno N° 276 Folio 164 Año 2022**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° VIII-1090-2022)

5.-

Nota N° 596-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 95-HCS-2022, referido a: **Adhesión a la Conmemoración del Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer. Expediente Interno N° 279 Folio 165 Año 2022. EXD 11250149/22**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-



20.- Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Expresar preocupación por una posible lucha antigranizo que se estaría realizando en el ámbito provincial y ello afectando la caída de precipitaciones.** Expediente N° 959 Folio 173 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

21.- Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados la 16° Expo Toro, organizada por la Sociedad Rural del Norte de San Luis, en la localidad de Quines.** Expediente N° 960 Folio 173 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A CONSIDERACIÓN

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gastón Hissa y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre la preocupante situación que afecta a los sanluisenses en virtud de la ausencia de acciones tendientes a la provisión de agua.** Expediente N° 952 Folio 172 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 101 Folio 191 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Régimen Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios adhesión a la Ley Nacional N° 26.509.** Miembro Informante Diputada Fernanda Spinuzza

DESPACHO N° 100/22- MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 103 Folio 191 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Aprobar Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Año 2023 correspondiente a la municipalidad de Villa Larca.** Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.

DESPACHO N° 101/2022 - UNANIMIDAD - A CONSIDERACIÓN EL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

3.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 961 Folio 173 Año 2022, Proyecto de Resolución, referido a: **Aprobar Cuenta de Inversión año 2019, desde el 10/12/2019 al 31/12/2019, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente.** Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.-

DESPACHO N° 102/22- UNANIMIDAD - A CONSIDERACIÓN EL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

4.-

De la Comisión de Deportes, Turismo y Las Culturas en el Expediente N° 005 Folio 172 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar Fiesta Provincial a los Carnavales y Batucadas de Quines.** Miembro Informante Diputado Marcelo Páez Logioia.

DESPACHO N° 103/2022 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VH- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia con o sin despacho de comisión para la Sesión de la fecha y sesiones subsiguientes

1.-

Expediente N° 100 Folio 191 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Régimen para la Recuperación de la Producción Frutihortícola Provincial**. EXD 0000-8220166/22.

2.-

Expediente N° 101 Folio 191 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Régimen Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios adhesión a la Ley Nacional N° 26.509**. EXD 0000-8190348/22. (Despacho N° 100/22 – Mayoría).

b) Moción de Preferencia con despacho de comisión para la Sesión de la fecha y sesiones subsiguientes

1.-

Expediente N° 005 Folio 172 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar Fiesta Provincial a los Carnavales y Batucadas de Quines**. (Despacho N° 103/2022 – Mayoría)

c) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 95/2022 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 713 Folio 124 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicitar al Ministerio de Educación informe si las Escuelas Generativas de la Provincia otorgan títulos con validez nacional**. Miembro Informante Diputada Analía Agüero.

2.-

DESPACHO N° 96/2022 - MAYORÍA

De la Comisión de Promoción de la Equidad de Género y las Juventudes en el Expediente N° 093 Folio 189 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Cartelería sobre Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia de Género**. Miembro Informante Diputada Sofía Larroudé.

3.-

DESPACHO N° 97/2022 – MAYORÍA

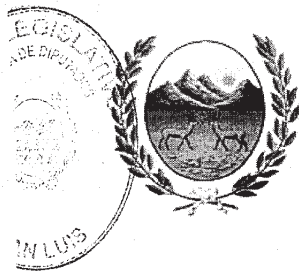
De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 091 Folio 189 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Fondo de Garantía San Luis**. Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.

4.-

DESPACHO N° 99/2022 – MAYORÍA

De la Comisión de Vivienda e Inclusión Social, en el Expediente N° 819 Folio 145 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **"Acceso a la Vivienda para Excombatientes de Malvinas"**. Miembro Informante Diputada María del Carmen Gosteli.

VIII- LICENCIAS



H.C. de Diputados

"Las Malvinas son argentinas"



Legislatura de San Luis

Ley Nº V-1096 -2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley

RÉGIMEN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26.509

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.-** OBJETO. MODO DE ACTUACIÓN. Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 26.509 de "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" y establece el presente régimen legal, para actuar y hacer efectiva -en el orden local- la normativa nacional en materia de emergencias agropecuarias, destinadas a contribuir a la rehabilitación de la producción, al restablecimiento de la explotación o a la recuperación de los elementos o factores de la producción agropecuaria en las zonas que resultaren afectadas por agentes o fenómenos extraordinarios o anormales, imprevisibles o insuperables.-
- ARTÍCULO 2º.-** ÁMBITO DE APLICACIÓN. Créase el régimen provincial aplicable a situaciones de emergencia o desastre que afecten la actividad, la explotación o la producción en el ámbito agropecuario.-
- ARTÍCULO 3º.-** DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. Corresponderá la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria en aquellas zonas -comprendidas dentro de UNO (1) o más departamentos, localidades o parajes- cuando fenómenos naturales o agentes de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o que siéndolo fueren inevitables, y que por su intensidad o carácter extraordinario o anormal, afectaren la producción o la capacidad productiva de una región o sector dificultando gravemente el desarrollo o la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y demás inherentes a dichas actividades.-
- ARTÍCULO 4º.-** DECLARACIÓN DE DESASTRE AGROPECUARIO. Corresponderá la declaración del estado de Desastre Agropecuario en aquellas zonas que, por la intensidad o magnitud del fenómeno o por la gravedad de los daños causados en razón de la catástrofe, no pudieren rehabilitarse con las medidas que acuerda la declaración de Emergencia Agropecuaria y requieran la adopción de medidas especiales o excepcionales, conforme a las circunstancias y características de la situación.-
- ARTÍCULO 5º.-** SITUACIONES EXCLUIDAS. Se encuentran excluidas del régimen de esta Ley y, en consecuencia, no corresponderá la declaración de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario cuando del análisis que determina el estado de emergencia o de desastre se concluya que la situación es de carácter ordinario y permanente.-



H.C. de Diputados



Legislatura de San Luis

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Las funciones administrativas y de gestión, relacionadas a las situaciones previstas en este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación y será asistido por la Comisión de Emergencia Agropecuaria.-

ARTÍCULO 7°.- COMISIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. El titular del Ministerio de Producción o quien él designe, presidirá la Comisión de Emergencia Agropecuaria. La Comisión estará integrada, por los siguientes representantes:

I. Miembros permanentes:

- a) UN (1) senador de la Cámara de Senadores de la Provincia;
- b) DOS (2) Diputados de la Cámara de Diputados de la Provincia;
- c) UN (1) representante de cada Ministerio u organismo provincial -centralizado o descentralizado- competente en cada una de las materias que se designan a continuación: producción agropecuaria y arraigo rural, ambiente y/o ecología, y recursos hídricos;

II. Miembros no permanentes:

- a) UN (1) representante de Entidades Rurales y/o Centros Ganaderos de la Provincia;
- b) UN (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.);
- c) Intendentes y/o Comisionados Municipales según corresponda la localidad afectada;
- d) UN (1) representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos y/o Médicos Veterinarios;
- e) UN (1) representante de cada organismo provincial cuya participación se estime necesaria o pertinente.

Los miembros no permanentes podrán ser convocados a integrar la Comisión por el Presidente de la misma cuando las circunstancias lo hicieran conveniente.-

ARTÍCULO 8°.- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. Por cada representante se designará UN (1) miembro titular y UN (1) suplente. Este último reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. Los miembros de la Comisión podrán ser reemplazados en cualquier momento por los organismos y/o entidades que representen.

Los representantes de los sectores de la actividad o producción agropecuaria serán designados por el Presidente de la Comisión.

En ningún caso los miembros de la Comisión percibirán remuneración alguna, desempeñándose con carácter "ad honorem".-

ARTÍCULO 9°.- COMPETENCIA. FUNCIONES. Corresponde a la Autoridad de Aplicación y a la Comisión de Emergencia Agropecuaria:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de zona de Emergencia Agropecuaria o zona de Desastre Agropecuario afectada, con delimitación del



Legislatura de San Luis

- área territorial, y expresará -a la vez- la fecha de iniciación y -en su caso- de finalización, en función del lapso que se estime que abarcará la emergencia y el período que demandará la recuperación de las explotaciones;
- b) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, y por la vía que corresponda la declaración de zona de Emergencia Agropecuaria o de zona de Desastre Agropecuario en concordancia o como consecuencia de lo dispuesto en el orden local;
 - c) Observar la evolución de la emergencia agropecuaria o del desastre y la del proceso de recuperación económica de las explotaciones afectadas y proponer, cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de Emergencia Agropecuaria o Desastre;
 - d) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial o gestionar ante quién pudiera corresponder, la adopción de las medidas complementarias a las previstas en la presente Ley o de otras especiales o excepcionales requeridas por las circunstancias;
 - e) Intervenir en la ejecución y control de las medidas que se adopten en cumplimiento del régimen de esta Ley y en la aplicación de los criterios establecidos para la individualización de las explotaciones, la verificación de los daños y determinación de los beneficiarios;
 - f) Coordinar su acción y actividades con las autoridades u organismos competentes o correspondientes de la Nación, de la región o de otras Provincias.-

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN GENERAL. Declarado el estado de Emergencia Agropecuaria o de Desastre Agropecuario provincial y aprobado por la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, serán de aplicación los beneficios establecidos por la normativa nacional.

Sin perjuicio de ello, la Provincia procurará -a través de sus instituciones, oficiales o mixtas- concurrir en ayuda de los productores comprendidos en la declaración de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario, aplicando las medidas especiales que reglamentariamente se establezcan, dentro de las posibilidades de orden local, teniendo en cuenta la situación individual de cada productor, la ausencia de créditos concedidos para su explotación con carácter nacional y la existencia de razones de equidad.-

ARTÍCULO 11.- ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS. Podrán acogerse a los beneficios emergentes del régimen de la presente Ley:

- a) Los productores comprendidos en las zonas declaradas en Emergencia Agropecuaria que acrediten encontrarse afectados en su producción o capacidad productiva en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%);
- b) Los productores comprendidos en las zonas declaradas de Desastre Agropecuario que acrediten encontrarse afectados en su producción o capacidad productiva en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%).-



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 12.- DE LA CERTIFICACIÓN. La Autoridad de Aplicación, por sí o a través del organismo que determine, deberá extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones establecidas en el Artículo 11. En todos los casos, el certificado extendido deberá ser presentado a los efectos del acogimiento a los beneficios que se acuerdan de conformidad al régimen de la presente Ley, sus disposiciones complementarias y reglamentarias.-

ARTÍCULO 13.- EXCLUSIONES. Los beneficios de la presente Ley no ampararán a los productores a que se refiere el Artículo 11 en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los daños estén cubiertos por un régimen de seguro que abarque o comprenda la totalidad del costo de cultivo y sus instalaciones, dentro del presupuesto o límites que establezca la Autoridad de Aplicación;
- b) Cuando la explotación se realice en zonas calificadas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria o expresamente excluidas para la explotación de que se trata.-

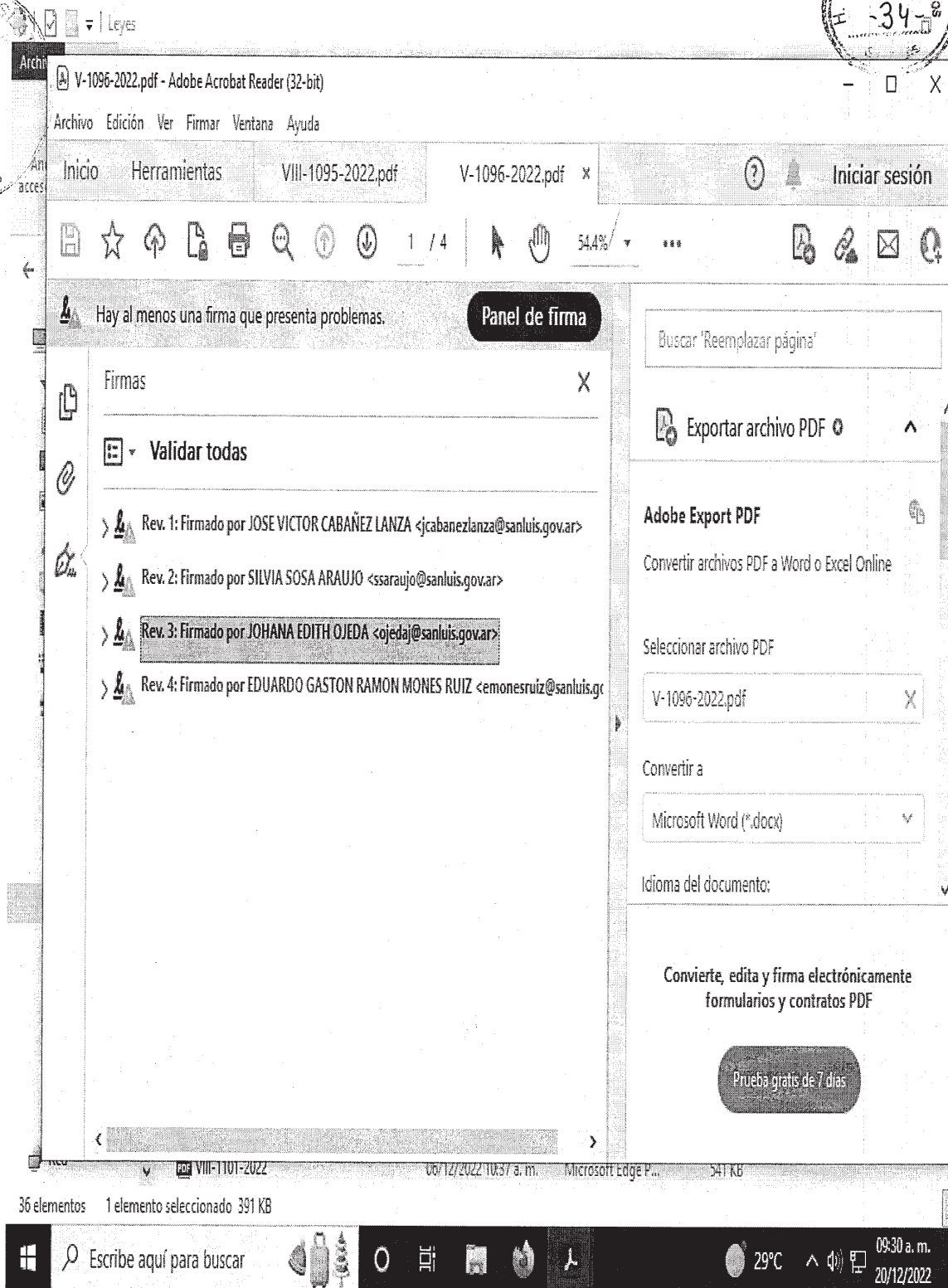
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14.- DE LA REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente Ley y sus disposiciones complementarias, estableciendo los requisitos y condiciones para el acogimiento y otorgamiento de sus beneficios.-

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta días de noviembre de dos mil veintidós.-





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



“Las Malvinas son argentinas”

SAN LUIS, 30 de noviembre de 2022

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-1096 -2022, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 287-DL-2022



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



“Las Malvinas son argentinas”

SAN LUIS, 30 de noviembre de 2022

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-1096-2022, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 288-DL-2022



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 01/12/2022 14:11
Nro. de Envío: 3886

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 8190348/22	PROYECTO DE LEY DE ADESHION A LA LEY NACIONAL LEY 26.509 EMERGENCIA AGROPECUARIA	Se envía para la prosecución del trámite	38

Observaciones:
LEY N° V-1096-2022

Total de expedientes: 1